

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2017- 00911.

Comoquiera que se encuentra ejecutoriado el auto anterior, se procede a resolver la petición de pruebas elevada por la parte demandante en segunda instancia.

Esgrimió la petente que los hechos ocurridos sobrevinieron en el mes de octubre de 2019, es decir, una vez cerrada la etapa probatoria en primera instancia, por lo cual es procedente la solicitud tendiente a tener en cuenta unas documentales y una declaración de tercero.

Una vez evaluados los requisitos para la admisión de las pruebas, esto es, la conducencia, pertenencia y utilidad conforme al artículo 168 del Código General del Proceso, se advierte su procedencia a efectos de demostrar la calidad de poseedor del demandado PEDRO ANTONIO SEGURA, toda vez que sobre tal circunstancia gravitó el medio de defensa que enervó las pretensiones de la demanda, concluyendo que se configura la causal prevista en el numeral 3° del artículo 327 del Código General del Proceso, por ende, se decretan las siguientes:

1. Documentales: Téngase como tales los anexos aportados dentro del término de ejecutoria del auto que admitió la apelación en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener: i) la carta suscrita por el señor Henry Norbey Salazar Ruiz (fl.181 Cd.1) y ii) la declaración extraproceso rendida por Sandra Milena Mora Camberos (fls.182 a 183 Cd.1).

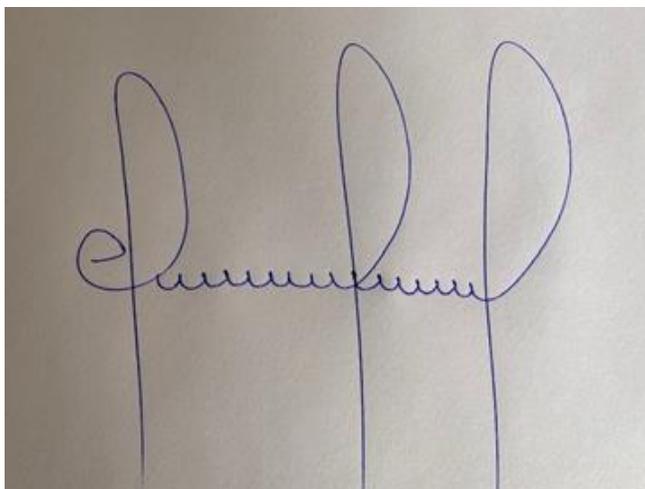
Los mismos, pónganse en conocimiento de la parte demandada para lo que estime pertinente por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

2. Testimoniales: Se decreta el testimonio de SANDRA MILENA MORA CAMBEROS, el cual se recibirá en la hora y fecha señalada en el presente auto. Cítese por conducto de la convocante.

3. Se fija la hora de las 8:00 a.m. del día 29 del mes de octubre del presente año, para llevar a cabo la audiencia de sustentación y fallo, prevista en el artículo 327 del Código General del Proceso, en donde conforme al inciso 4° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se practicarán las pruebas anteriormente decretadas, se oirán las alegaciones de las partes y se proferirá el respectivo fallo.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No.080 Fijado el 9 DE OCTUBRE
DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

DQ.